

PAUTAS PARA LA EFICACIA DE LA NORMA JURÍDICA

Por: José Carlos Mallma Soto¹

CONSTRUCCIÓN DE LA NORMA.- Al avocarnos a la construcción de una norma jurídico, debemos señalar, que esta debe implicar principalmente un lenguaje claro, de contenido concreto, donde el legislador haga uso de un código lingüístico de fácil entendimiento por el común de la ciudadanía que es el receptor general y legitimador de la norma, no es pues necesario apelar a un elaborado y florido lexus jurídico, sin embargo creemos que cuando la circunstancia lo requiere es importante, aplicar en la confesión normativa un lenguaje técnico, sin que ello signifique una compleja discusión teórica sobre la materia. En ese sentido debemos entender la construcción de la norma en su contexto predeterminado, en un ámbito de aplicación, donde tenga márgenes que funcionalidad, a ese respecto actúan en él, parámetros de discrecionalidad, en el cual se puedan formular mecanismos de actuación.

Por otra parte, la estructura de la norma jurídica, debe configurar una premisa primaria que contenga la proposición descriptiva de los hechos regulados (*ser*), seguida por una premisa secundario que contenga el aspecto normativo, o el hecho normatizado (*debe ser*); de tal forma que nos lleve a una parte conclusiva, que establezca el medio de coerción, simbólica o efectiva.

CONOCIMIENTO DE LA NORMA.- El segundo paso, es la difusión de la norma, lo que significa un adecuado conocimiento de la ciudadanía del imperio de la ley, y ello parte definitivamente de un debido proceso comunicativo que se genere entre el legislador como emisor y la población como receptores, donde el canal efectivo sea el texto legal, lo que permitiría elevar los niveles de eficiencia de la norma, dado que uno no puede respetar, ni menos exigir el cumplimiento de lo que desconoce, es que el presente acápite es fundamental en la búsqueda de la vigencia de una estado constitucional de derecho, a este respecto la instituciones públicas tiene el deber de crear los medios de difusión por el cual, el conjunto social pueda advertir sobre el vigor de una determinada norma, a partir del cual se pueda exigir la observancia de la misma, e imponer la sanción predeterminada ante su incumplimiento.

¹ *Estudiante de la Facultad de Derecho y CC.PP de la Universidad Nacional "San Cristobal de Huamanga", Miembro principal del Cinde y Ayudante de Investigación de Instituto de Investigación de la Facultad*

Es importante, en este proceso complejo de comunicación, lograr que la ciudadanía comprenda, el efecto vinculante que consagra la norma para sus relaciones sociales, y su desenvolvimiento comunitario, dicho de otro modo, sacrificar el arbitrio particular por el arbitrio general de interés público que expone la ley, conforme al cual se busca lograr el orden y la armonía en la convivencia social.

Para una mejor comprensión de lo anteriormente deducido, planteémonos unos ejemplos, que nos orienten sobre el presente tema.

Muchos señalan que una norma cobra su vigencia real cuando es dada mediante los causes legalmente establecidos, es decir, a partir de su aprobación y subsecuente promulgación, por entes políticos que sanciona el vigor de una norma; sin embargo nosotros creemos que ello viene a ser la vigencia formal, por la cual, una norma entra a prueba, en el ámbito adjudicado, y que su verdadera y material validez, surge con el cumplimiento y realización de la norma por parte de la ciudadanía, receptores universales del mandato legal, ello enmarcado en un proceso de legitimación propia del contorno social, dicho ello, a manera de preámbulo, formulemos supuestos de hecho.

Dos individuos con la misma capacidad intelectual y alcances de comprensión racional, despliegan conductas distintas ante determinada circunstancia; el lugar un cruce peatonal, el patrón un semáforo en rojo, y las conductas uno cruza la calle y otro se detiene, si analizamos al primer individuo nos daremos con la sorpresa que nunca fue instruido sobre el significado y la respuesta conductal que debía generar frente a dichas luces, Mas al analizar al otro individuo, encontraremos una situación distinta, de conocimiento pleno sobre simbolización de las luces del semáforo, lo que nos lleva a concluir, independientemente de las cuestiones personales y económicas de nuestros personajes, la responsabilidad pública del Estado ante sus ciudadanos de no limitarse en el mero hecho de legislar, sino que es necesario llevar a buen entendimiento social el contenido de dichas normas, lo cual no puede de ningún modo sustentarse en una suposición tacita de dicha comprensión, por que ello requiere una política pública del Estado, por el que despliegue recurso en pro de lograr, el conocimiento y entendimiento claro de la normatividad jurídica que regula nuestra vida en una sociedad determinada.

INTERIORIZACIÓN DE LA NORMA.- Como señala *MUÑOZ CONDE*; Una sociedad es más pacífica cuando más interioriza los mandatos sociales o los propios mandatos penales de no hacer. Pero es preciso definir que significa *interiorizar* según la Real Academia de la Lengua Española; “Incorporar a la propia manera de ser, de

pensar y de sentir, ideas o acciones ajenas”, de lo cual podemos señalar que interiorizar un mandato legal, conlleva un plano subjetivo de compenetrarse, con el objeto de la norma, donde un individuo que conoce la existencia de determinada ley y el contenido de la misma, no necesariamente puede obedecer lo que prescribe el tenor de ella, pero si bien es cierto que hay una aprehensión del objeto, ello no determina su cumplimiento, mas aún cuando vivimos en una sociedad donde muchas veces considera a la ley como letra muerta. Asimismo la enunciación antes señalada hace alusión a que el objeto de interiorización, le es ajeno al sujeto, si interpretamos dicha idea al caso concreto, diremos que dado que la norma no constituye un hecho particular, sino un mandato general, que no parte de un interés singular, sino que es motivado por un interés público, del cual se desprende el poder coactivo del Estado, que se encuentra sustentado en dicho fundamento. Sobre la base de que la colectividad soberana, encomienda a la organización política, la tarea de salvaguardar el bienestar general a través de sus actos. Partiendo de la comprensión de esta idea matriz, podemos esgrimir sobre lo que a nuestro particular punto de vista significa la interiorización de la norma, es la actitud valorativa personal de un individuo frente al mandato legal, es decir, una vez que el sujeto entra en contacto con la norma, y tiene conocimiento pleno de ella, se suscita en el interior de la persona, un nivel autocrático, de actuar según el orden que establece, y es donde entra a tallar la adecuación del precepto legal, a su escala de valores, claro ésta que cada sujeto, a lo largo de su existencia ha entrañado un conjunto de criterios, que vienen a constituir los valores que orientan su conducta, por lo que cada aspecto externo, es materia de un examen subjetivo de valoración. Máxime, si la norma constituye siempre una pauta de conducta con margen de libertad, porque el sistema jurídico no busca someter al individuo a reglas de conducción restrictivas, sino por el contrario, nos da parámetros orientadores en el cual podemos desarrollar la vida social en uso de nuestras capacidades.

Así, citando el ejemplo anterior, enfocándonos en el sujeto que conoce el carácter normativo de las luces del semáforo; podemos examinar que en una eventual situación similar a la anterior, en cuya oportunidad se halla en un cruce peatonal, donde la luz de semáforo, se encuentra en rojo, el mismo sujeto, puede optar por cruzar, vulnerando el ordenamiento jurídico de tránsito, si antepone al interés general que contempla toda norma jurídica, su arbitrio particular, dado que se halla tarde para llegar a su centro laboral, lo que significa que en el individuo al realizar la valoración subjetiva de la regla, no constituye un imperativo, como si lo es, la no tardanza a su trabajo que

ameritaría un descuento. Lo que aquí se trata no es, el grado de intimación, que le signifique uno del otro, sino el nivel de obligación al que responde, la conducta del individuo, porque la regla que contiene el mandato de no llegar tarde al trabajo, esta interiorizada en el sujeto, la cual se presenta reforzada, por la sanción, del descuento en sus remuneraciones, mientras que el orden simbolizada en las luces del semáforo, viene a ser, un mandato no vinculante, lo que evidencia la falta de vinculo entre el sujeto y la obligación, ello no significa que debemos abusar de los medios de coerción para hacer cumplir la norma, sino constituye el reto de hacer comprender al ciudadano que el tenor normativo, busca un fin de bienestar común, apelando al sistema educativo de crear una cultura cívica, erigiendo en los educandos valores de justicia, respeto, igualdad, libertad, solidaridad, etc. En cuya escala, estaremos formando un nuevo ciudadano, que al hacer el análisis interior de la norma, desde una perspectiva hermenéutico, valorando lo justo de la expresión legislativa, que tendrá dos efectos, la reafirmación del estado de derecho y la legitimación normativa.

CONDICIONAMIENTO DE LA NORMA.- En ocasiones hemos escuchado que son las condiciones que hacen actuar a las personas de determinada forma, bueno si desmedramos la anterior oración vamos a encontrar el verbo condicionar, que es hacer depender a algo de una condición², y yendo un poco más allá, examinemos que es una *condición* a decir de la *Real Academia de la Lengua Española* en una de sus acepciones es la circunstancia que afecta a un proceso o al estado de una persona o cosa, lo que nos lleva a un elemento fáctico, la condición es la situación que determina la existencia de otra, resumiendo lo mencionado diríamos que ello deviene de la ley natural de la *causalidad*, todo tiene una causa y un efecto, nuestra conducta no escapa a esta premisa y verdad.

El hombre en su vida social es objeto de condicionamiento constante por distintos factores que van a determinar una conducta, lo que aquí interesa al ordenamiento jurídico es utilizar este precepto a fin lograr una comportamiento aceptado y útil a una convivencia armónica, porque si una condición desencadena el delito, conviene al sistema cambiar las condiciones para que bien se genere el deseo al trabajo, la cultura y el arte, dado que el ser humanos tiene las potencialidades de actuar conforme al bien y también inclinado al mal, nuestra existencia oscila entre dichos polos, nuestro deber

² *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.*

para la construcción de un futuro mejor es identificar dichas condiciones, y dotar a las normas de un efecto vinculante para que las personas actúen conforme su mandato sin que medie intimidación, cuando hayamos llegado a ese estado de cosas podremos olvidarnos de las sanciones. Entonces que es condicionamiento de la norma, no es mas que el grado de conciencia por el que la ciudadanía entiende la dicotomía vida-norma, sin que ello signifique ser esclavos de la norma, sino actuar conforme sus parámetros, con nuestra cuota de libertad, dado que es parte de la naturaleza humana, por la que si negamos ello estaríamos desvirtuando nuestro concepto de bienestar, es la tarea comprender que el hombre tiene libertad, y es parte de ello, percibir que somos una colectividad con el mismo derecho, y nadie debe anteponer esa libertad arbitrariamente a los demás, son los entes políticos los legitimados a velar por unas relaciones en que cada uno pueda desarrollarse y prevalecer sus derechos en margen de tolerancia del conjunto, y es el pilar de ello un plano axiológico simbolizado por el respeto, si hacemos una observación adecuada y detalladas de las personas que caminan por la calle llegaremos a una conclusión que nadie siente respeto por ninguna, todos nos agredimos mutuamente, es una constante en una mundo pervertido por un mal significado de libertad, por ello pese a que el hombre es libre debe ser sometido a una condición de índole legal que marque las fronteras en las cuales su conducta reviste daño y trasgresión al derecho de otro o de la comunidad y sus bienes jurídicos.

El hombre muchas veces actúa por instinto, porque ello es la condición de su naturaleza animal, esa actitud instintiva puede llevar a cometer actos reprochables como la violación sexual. Así como reafirmar su sentido de humanidad como cuando una madre protege a su hijo, lo primero es una consecuencia de falta de límites a la libertad del violador quien en el afán de satisfacer su necesidad no se detiene ante nada siendo capaz de lesionar, o matar a su víctima, olvidándose que el respeto en primera instancia es tener consideración por la libertad de los demás y vivir conforme a ello y en segunda instancia esta la ley quien nos ordena los márgenes de dichas libertades.

En suma el condicionamiento de la norma es concretar a través de todos los medios el respeto de la norma, y digo todos porque en esta tarea no solo estamos comprometidos quienes somos operadores del derecho sino principalmente la sociedad en general, generando las mejores condiciones para que ello se haga realidad, desde la familia quien es el primer agente socializador, el cual debe cimentar y poner la base de un escalafón de valores éticos, la instrucción pública para afianzar las categorías axiológicas forjadas y la sociedad en su conjunto como el mejor escenario práctico donde pueda

desenvolverse sin que entre en contradicciones con lo aprendido, poniendo a prueba los enfoques de su conducta personal, confrontándola en su convivencia y desarrollo comunitario.

ADAPTACIÓN DE LA CONDUCTA A LA NORMA.- La adaptabilidad de la conducta a lo prescrito en la norma jurídica, es el proceso por el cual, el individuo condicionado por el mandato legal, amolda su actuar en las circunstancias normativas detalladas por el mandato legal, pero remitamos al significado de la palabra *adaptar*; la Real Academia de la Lengua Española, señala: “*Acomodar, ajustar algo a otra cosa, dicho de una persona acomodarse a diversas circunstancias, condiciones, etc.*”

Hay que tener presente que el concepto de adaptabilidad es bilateral, ello significa que si por un lado el individuo tiene la obligación jurídica de acatar la norma y por tanto desplegar su actuar según lo prescribe el mandato legal. El sistema jurídico también a través de sus normas debe adaptarse a las conductas reguladas, de lo que se entiende que una norma no es rígida, sino flexible a la realidad que se circunscribe, conforme el contexto varía la norma, cambiando en observancia a su naturaleza perfectible. Dicho de una manera sencilla dado que la realidad social es cambiante y una hecho se presenta de diversas formas, los conflictos muchas veces no se puede predecir, ni prevenir, sin embargo el derecho acude con su solución interpretadora, que es una de las principales características de toda norma jurídica, que no se aplica sin previa racionalización, es como el proceso comunicativo, no se produce la comunicación por el mero hecho que el emisor y el receptor manejen el mismo código lingüístico, sino que en ellos se genera distintos procedimientos de elaboración y interpretación. Imaginemos por un momento que la vida es sueño es una ley, Calderón de la Barca el autor vendría a ser el legislador (emisor), quien es el que elabora, dicha ley, y nosotros los lectores (receptores) vendríamos a ser la ciudadanía, entendamos que nuestro papel no es pasivo de mera decodificación, sino constitutivo por medio de la interpretación, que es la acción o efecto de explicar o declarar el sentido de algo de un modo personal³, esto último no debemos confundir con el sentido malicioso de tergiversar el objeto de la norma que es el núcleo duro y esencia del mismo, la cual no es de disponibilidad del intérprete, dado que existe criterios que van a guiar nuestra interpretación, y en este aspecto está la labor del autor (legislador) quien provee a su obra (ley) de las pautas de interpretación, que

³ *Diccionario RALE, Op cit.*

nos permita cumplir con el objeto que busca dicha norma jurídica, porque el interprete nos es una calidad arbitraria, su función es predeterminada por la norma y ella dice donde y como logra su realización, todo esto nos lleva a reflexionar lo importante que es para la vigencia de un estado de derecho el estudio adecuado de comprensión de lecturas o textos, muchas veces los que aún somos estudiantes no prestamos atención a la finalidad que persigue tan trascendentales conocimientos, en la medida que tengamos una juventud dotada de aquellos mecanismo de comprensión y sólidos valores, podremos tener buenas leyes y buenos ciudadanos, porque ambos complementaran su funcionalidad, el sistema jurídico y el social van a la par en ese camino a la posta de lograr armonía y desarrollo en la convivencia social.

Dado que soy un convencido que solo con la superación del hombre en su calidad de ser humano con dignidad y respeto se podrá lograr el progreso de una sociedad cada vez mejor.

La adaptación es solo la consecuencia de los anteriores preceptos relatados, en las condiciones adecuadas el ser humano puede ser el más bienhechor y conjunto de virtudes o un destructor de sus propia existencia, pensemos que sociedad buscamos para nuestras futuras generaciones.

Por ultimo cuando adaptamos nuestra conducta no es de manera mecánica como cuando una tuerca se inserta en un perno, sino esos preceptos interiorizados y que condicionan nuestros actos nos guían a actuar conforme a ley , es tener conciencia de la debido y convicción de realizarlo, el ser humano no es una maquina que actúe en base a ordenes y coerción, no confundamos al sistema jurídico como el látigo que castiga al esclavo, nuestra libertad esta en saber diferenciar lo correcto de lo que no lo es, y en ello se encuentra nuestra mayor virtud, porque no olvidemos que toda norma tiene un plano axiológico y es cuando aquella enarbola los principios que se encuentra compenetrados en nosotros que tiene su real efecto vinculante, de lo contrario nos es más que tinta en papel.

EXTERIORIZACIÓN DE LA CONDUCTA CONFORME A LA NORMA.- Todo el proceso relatado es de naturaleza sistémica, por cuanto no se agota en la exteriorización la conducta según la norma, sino que es el comienzo a partir del cual se retroalimenta generando con ello un nuevo proceso, y es en ese ciclo que se sustenta la vigencia de un estado de derecho, dado que de nada nos serviría la eficacia de

determinadas normas, si lo que se busca es la funcionalidad de un sistema jurídico como un todo orgánico y concatenado.

Así, cuando hablamos de exteriorización nos estamos refiriendo a la materialización normativa en la conducta por los llamados cumplirla, para una mejor comprensión de ello debemos tener presente que en derecho toda norma se resume en las de hacer y no hacer (acción u omisión), porque algunas nos informan de la conducta a realizar ante determinadas circunstancias y otras como en el caso de las leyes penales nos advierten de lo prohibido y por tanto debemos obtenernos de realizarlas. Y en esta última etapa el receptor de la norma está llamado a actuar conforme a ley cuando se susciten las circunstancias señaladas por la ley u observarlas en su vida diaria.